



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Solicitante (s):	Francisco Javier, Natalia del Socorro, Juan Guillermo, Iván Antonio, Víctor Raúl, Ana María, Luz Magnolia, Mauricio de Jesús y Gabriel Jaime Mesa Acevedo
Causante(s):	Iván de Jesús Mesa Franco y Diocelina Acevedo de Mesa (Pulgarín)
Radicado:	No. 05001 31 10 014 <b>2024-00216 00</b>
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de su rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos y en otros apartados de la demanda, deberá indicarse en las pretensiones expresa y claramente que también se busca la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los finados.
- 2) De acuerdo con lo anterior, en la relación de activos y pasivos deberá especificarse cuáles pertenecen a la sociedad conyugal, y cuáles son los bienes propios de los causantes.
- 3) Los activos señalados en los inventarios deberán evaluarse en la forma prevista en el art. 482, en armonía con el 444 del CGP.
- 4) Para determinar la competencia, deberá aportarse soporte del avalúo catastral actual de los activos.



- 5) En el acápite de la cuantía, deberá detallarse cómo se calculó ese valor en los términos del art. 25 y 26 del CGP.
- 6) Además, deberá indicarse claramente si el último domicilio de alguno de los causantes fue Medellín.
- 7) Deberá aportarse una copia del registro civil de nacimiento de Natalia del Socorro que contenga correctamente el apellido paterno, pues en el allegado (folio 35) se consignó “Meza” con Z en su nombre y en el del causante..
- 8) De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1260 de 1970, el matrimonio de los finados deberá acreditarse con copia o certificación del folio del registro civil, pues lo aportado fue una partida eclesiástica.
- 9) Se señalarán los datos de ubicación de cada uno de los herederos convocantes, por separado, lo cual incluirá nomenclatura, correo electrónico y, de ser posible, teléfono.
- 10) Lo mismo para el descendiente Sr. Bernardo de Jesús.
- 11) A efectos de lo anterior, si se informa su dirección electrónica, deberá señalarse bajo la gravedad del juramento que corresponde a la utilizada por Bernardo de Jesús, informando cómo se obtuvo, y allegando para ello las evidencias correspondientes.



12) Se acreditará el cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, art. 6º, respecto al mencionado, que ordena el envío simultaneo de la demanda y su subsanación.

13) Por orden documental, se allegará un nuevo escrito de demanda que contenga la subsanación de todo lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72969977de31758dcdc8c49017470d755dee03a681dbdee325552c4eca87a64a**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**